



J.N.E. REPERTORIO N° 6.636 / 09

00103406.912

CONSTITUCION Y ESTATUTO

CORPORACION

CORPORACION FORJA

CHILE

En Santiago de Chile, a siete de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí, **SEBASTIAN ANINAT SALAS**, abogado, Notario Público, Reemplazante del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don **ALVARO BIANCHI ROSAS**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete de la Ley número dieciocho mil setecientos, modificado por el número siete del artículo único de la Ley dieciocho mil ochocientos ocho, sobre votaciones populares y escrutinios, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don **LEONARDO ARATA MOYA**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos - dos, domiciliado en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once,

oficina ochocientos dos, Comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA PRIMERA ASAMBLEA DE SOCIOS CONSTITUCION "CORPORACION FORJA CHILE". En Santiago, a veintisiete de Octubre de dos mil nueve, siendo las diez horas, en la calle La Gioconda número cuatro mil doscientos veintidós, comuna de Las Condes, se llevó a efecto la reunión convocada para acordar los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado, denominada "CORPORACION FORJA CHILE", con la asistencia de Josefina Heiremans Figueroa, Ramón Delpiano Ruiz - Tagle, Matías Delpiano Ruiz - Tagle, Francisca Lira Miquel, Andrés Miller Mujica, Felipe Gutiérrez Silva, Hernán Millas Ovalle, Elisa Izquierdo Armendáriz, Alejandro Boetsch Domínguez y Juan Pablo Boetsch Alamos. Actúa como Presidente Alejandro Boetsch Domínguez y como Secretaria Francisca Lira Miquel. Por acuerdo de la unanimidad de los presentes, se dió por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: I.- Constitución de Corporación "FORJA CHILE": Por la unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de la persona jurídica denominada "Corporación FORJA CHILE", cuyos estatutos serán los que se transcriben a continuación: ESTATUTOS CORPORACION "FORJA CHILE". TITULO PRIMERO: Denominación, objeto, domicilio y duración. ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una corporación de derecho privado regida por el Título



Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por las disposiciones del Decreto Supremo numero ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, que se denominará **"CORPORACION FORJA CHILE"**, que también podrá usar la sigla **"FORJA CHILE"** (en adelante, la "Corporación"). **ARTICULO SEGUNDO: Objeto.** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la ampliación de las capacidades de las personas, familias, grupos y comunidades de manera que alcancen mejores niveles de desarrollo humano y calidad de vida, mediante la colaboración, el patrocinio y la ejecución de proyectos, estudios, iniciativas o acciones sociales, culturales, deportivas, o educacionales relacionadas con el emprendimiento. Para realizar sus objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: **a)** Promover y realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos y campañas orientadas a fomentar el emprendimiento, el bienestar de las personas y la solidaridad entre los miembros de la comunidad. **b)** Realizar cualquier actividad de investigación, desarrollo y difusión que permita fomentar e instaurar obras de progreso social o beneficio para la comunidad. **c)** Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. **d)** Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, capacitación, charlas, seminarios, conferencias, talleres de emprendimiento, exposiciones, funciones de cine y cualquier otra actividad que permita la materialización de este objetivo. **e)** Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales e internacionales, cuya experiencia, medios,

versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de los proyectos de la Corporación. f) Establecer becas y becar a estudiantes de diferentes establecimientos que en su proyecto de emprendimiento contemplen impactar positivamente a su entorno. g) Promover la creación, por parte de otras personas naturales o jurídicas de nuevos sistemas de financiamiento. h) Obtener financiamiento nacional o internacional, para el cumplimiento de sus objetivos. i) Imprimir y editar libros, folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y publicaciones en general; grabar discos, DVD"s, películas y videos, además de realizar eventos o actividades que permitan reunir fondos para financiar los programas de emprendimiento de la Corporación y posibilitar el cumplimiento de estos objetivos. j) Financiar, comprar y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar proyectos de beneficencia. k) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. **ARTICULO TERCERO: Domicilio.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo abrir oficinas y sucursales en otras partes del país. **ARTICULO CUARTO: Duración.** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y su número de socios será ilimitado. **ARTICULO QUINTO:** La Corporación podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines. **TITULO SEGUNDO: De los Socios.** **ARTICULO SEXTO:** Podrá ser socio de la Corporación cualquier persona natural o jurídica, sin limitación alguna de su sexo, nacionalidad, religión o condición. **ARTICULO SEPTIMO:** La calidad de socio se



adquiere: a) Por suscripción de la presente escritura pública; o b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud del ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios serán de tres clases: (i) Socios activos, que son aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; (ii) Socios cooperadores, que son aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo Noveno, letra c) y los derechos señalados en el artículo Décimo letra b), también pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio; y (iii) Socios honorarios, que son aquellos que por su actuación destacada a favor de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General, tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y los señalados en el artículo Décimo, letra b). **ARTICULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienda; b) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **ARTICULO DECIMO:** Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea

General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de diez días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTICULO UNDECIMO:** Los socios se obligan a cumplir fielmente sus obligaciones y si dejaren de hacerlo, el Directorio podrá adoptar el acuerdo de excluirlos como tales de acuerdo a las causales que se indican en el Artículo Duodécimo número uno. **ARTICULO DUODECIMO:** La calidad de socio se pierde: **Uno)** Por exclusión dispuesta por el Directorio, si el socio incurriere en una o más de las siguientes causales: **a)** No cumplir habitualmente sus obligaciones sociales; **b)** Realizar actividades contrarias a los fines de la Corporación y que perjudiquen gravemente sus intereses; **c)** Causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación, entendiéndose que lo hay cuando afirma falsedad respecto de sus consocios o de las actividades corporativas; **d)** No conducirse con la dignidad compatible con su calidad de socio. **Dos)** Por renuncia escrita. Para que el socio pierda su calidad de tal, por las causales de exclusión contempladas en el número Uno precedente, será necesario que el Directorio designe una comisión de disciplina compuesta por tres miembros del Directorio, la que indague acerca de los hechos que pudieren configurar alguna de estas causales de exclusión. Para ello, la comisión de disciplina dispondrá de quince días hábiles para los efectos de evacuar un informe señalando si se verifica o no alguna de estas causales de exclusión. En caso que se verifique alguna de estas causales, el Directorio dentro del plazo de cinco días hábiles, designará una comisión resolutive compuesta por tres miembros del Directorio, la cual estará integrada por un miembro de la comisión de disciplina y por los dos otros miembros del



Directorio que no hayan formado parte de la comisión de disciplina, la cual, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá decidir si resulta o no procedente aplicar la o las causales de exclusión indicada por la comisión de disciplina. En caso que la comisión resolutive resuelva aplicar alguna de las causales de exclusión, dicha circunstancia deberá ser notificada al socio a su domicilio mediante una carta certificada, quien dispondrá de un plazo de quince días hábiles para apelar de la resolución ante el Directorio, mediante una carta escrita dirigida al presidente del Directorio. De la apelación interpuesta por el socio, conocerá la Asamblea General Extraordinaria, la cual, en la forma dispuesta en estos estatutos, resolverá en definitiva si resulta o no procedente la causal de exclusión acordada por el Directorio. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas. **TITULO TERCERO: Del Patrimonio.** **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y, además, de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al uno por ciento de una Unidad Tributaria Mensual ni superior al valor de una Unidad Tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año

respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al uno por ciento de una Unidad Tributaria Mensual. El valor de la Unidad Tributaria Mensual será aquel del respectivo período de pago de la cuota ordinaria mensual o de la de incorporación en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, las cuales, en todo caso, no podrán ser inferiores a cero coma dos Unidad de Fomento ni ser superiores a una Unidad de Fomento. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Las cuotas extraordinarias no podrán ser invertidas en fines distintos a los aprobados, salvo que otra Asamblea General acuerde darles un destino diferente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO CUARTO: Asambleas Generales.** **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias Anuales, las que deberán celebrarse en el mes de Abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, el inventario y la memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones



determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendría en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO VIGESIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las Reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y los estatutos les corresponden; d) De la adquisición, compra, permuta, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación; e) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d), deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas se harán por comunicación escrita enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación, o a sus respectivos correos electrónicos.

En todo caso, no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá publicarse además un aviso por dos veces, en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas de socios a las que concurran la totalidad de los socios activos aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cada socio tendrá derecho a un voto y existirá voto por poder.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará



como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO QUINTO: Del Directorio. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Al Directorio compuesto de cinco miembros corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo. **ARTICULO TRIGESIMO:** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Si quedare vacante de forma transitoria el cargo de presidente lo subrogará el vicepresidente; pero si la vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses,

fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Directorio de la Corporación deberá en primera sesión, designar presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encontrare suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los estatutos y finalidades perseguidas por la Corporación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la



aprobación de los socios; g) Designar de entres sus miembros las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, cosas incorporales y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, suscribir pagarés, girar, aceptar, prorrogar, endosar, a cualquier título, cobrar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés; cobrar y percibir; constituir, alzar y posponer prendas cualesquiera especie; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; otorgar mandatos especiales y delegar expresamente las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; modificar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner

término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos; someter asuntos a arbitraje; ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante toda las personas y entidades; públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y, en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos o mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos o pagarés y cualquiera clase de valores mobiliarios; letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en custodia o garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas; celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas, anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes, correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales; representar judicialmente a la Corporación con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas, una a una. Sólo por acuerdo de una



Asambleas Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar los inmuebles por un plazo superior a tres años. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo, ejecutará y celebrará el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la subrogación del presidente o el impedimento del tesorero. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá, según se dijo, otorgar mandatos especiales, sea a favor de uno o más de sus miembros, o de terceros, en cuyo caso el o los mandatarios podrán obrar en representación de la Corporación en la forma y de la manera que se hubiere indicado en el respectivo mandato, sin que sea necesaria la participación del presidente o del tesorero. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos dos veces al año. El Directorio sesionará a lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren

concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. TITULO

SEXTO: Del Presidente. ARTICULO CUADRAGESIMO:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d) ejecutar los acuerdos de Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la Corporación; i) dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria, de socios, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. TITULO SEPTIMO: Del Secretario y Tesorero. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los deberes del secretario serán los siguientes: a) llevar el libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de socios y el Libro de Registro de Socios; b)



despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarios y extraordinarios y publicar el aviso que se refiere el artículo vigésimo tercero; c) formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el presidente; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; y e) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las funciones del tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general; e) mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. **TITULO**

OCTAVO: De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán por votación y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones serán: a)

revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso, que el tesorero deberá exhibirle; b) velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la Institución; d) elevar a la asamblea ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuenta será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuenta, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión, hasta el término de su mandato. TITULO NOVENO: Del tribunal de Disciplina. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Habrá un Tribunal de Disciplina,



compuesto de tres miembros, elegidos cada año en la Asamblea General Ordinaria Anual. El Tribunal de Disciplina será presidido por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** El Tribunal de Disciplina podrá sancionar a los socios activos por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos de la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones

prescritas en el Artículo Noveno de los estatutos. En el caso que se trate del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias, se suspenderá al socio que se atarse más de noventa días en el cumplimiento de esta obligación, y en el caso de inasistencias a las reuniones, la suspensión se aplicará en caso que se verifiquen tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de los derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos respecto de los cuales queda suspendido. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** En caso que el Tribunal de Disciplina sancione a un socio con alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en el Artículo anterior, deberá dar cuenta de esta medida al Directorio dentro del plazo de cinco días. Una vez que el Directorio tome conocimiento de la medida disciplinaria adoptada por el Tribunal de Disciplina, deberá notificar de esta medida al socio sancionado, quien dispondrá del plazo de treinta días contados desde la notificación, para apelar ante el Directorio de la medida disciplinaria. Una vez que haya sido deducida la apelación o haya transcurrido el plazo de treinta días para apelar sin que el socio sancionado haya interpuesto apelación, el Directorio deberá resolver acerca de la procedencia de la medida disciplinaria dentro del plazo de quince días. En caso que el Directorio no emitiera un pronunciamiento dentro de este plazo, se entenderá que confirma la sanción adoptada por el Tribunal de Disciplina. **TITULO DECIMO: De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación. ARTICULO**



CUADRAGESIMO NOVENO: La Corporación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO QUINCAGESIMO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragésimo cuarto. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Corporación Crece Chile, domiciliada en Garibaldi mil seiscientos cincuenta y tres, Ñuñoa.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El Directorio Provisorio de la Corporación durará en sus funciones hasta que se realice la Primera Asamblea General Ordinaria de socios, estará formado por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Alejandro Boetsch Domínguez, **VICE-PRESIDENTE:** Juan Pablo Boetsch Alamos, **SECRETARIO:** Francisca Lira Miquel, **TESORERO:** Matías Delpiano Ruiz - Tagle, y **DIRECTOR:** Hernán Alfredo Millas Ovalle. El Directorio provisorio tendrá todas las atribuciones, facultades y obligaciones que los estatutos señalan para el Directorio.

SEGUNDO: Los avisos de citación a la Primera Junta General Ordinaria de socios deberán publicarse en el periódico "La Nación".

II.- Tramitación de la personalidad jurídica: La asamblea acuerda por la unanimidad de los presentes facultar a los

abogados Leonardo Arata Moya y José Antonio Velasco Alessandri, domiciliados en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, octavo piso, comuna de Las Condes, para que patrocinen y suscriban la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la "CORPORACION FORJA CHILE" aceptando cualquier modificación que la Presidente de la República estime necesario o conveniente introducir a sus estatutos y en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato, pudiendo al efecto otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para obtener la personalidad jurídica. III.- Reducción a Escritura Pública: Se faculta a los señores Leonardo Arata Moya y José Antonio Velasco Alessandri para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, reduzca a escritura pública todo o parte de la presente acta, sin necesidad de esperar una aprobación posterior y sirviéndole la misma de suficiente personería. IV.- Clausura: No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la reunión siendo las doce horas. Hay firmas: Josefina Heiremans Figueroa. Socio Fundador. C.I. número quince millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete - uno; Ramón Delpiano Ruiz - Tagle. Socio Fundador. C.I. número catorce millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro - cinco; Matías Delpiano Ruiz - Tagle. Socio Fundador. C.I. número trece millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres - dos; Francisca Lira Miquel. Socia Fundadora. C.I.

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



número catorce millones ciento veinte mil doscientos cinco - siete; Andrés Miller Mujica. Socio Fundador. C.I. número catorce millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil veinte - uno; Felipe Gutiérrez Silva. Socio Fundador. C.I. número trece millones doscientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho - cero; Hernán Millas Ovalle. Socio Fundador. C.I. número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve - cero; Elisa Izquierdo Armendáriz. Socia Fundadora. C.I. número quince millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos dieciséis - cuatro; Alejandro Boetsch Domínguez. Socio Fundador. C.I. número trece millones doscientos setenta y tres mil trescientos ochenta - cinco; Juan Pablo Boetsch Alamos. Socio Fundador. C.I. número quince millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta - cero.

CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica:

Primero: Que el Acta constitutiva de la **CORPORACION FORJA CHILE**, que da cuenta el acta que antecede, se celebró el día, hora y lugar que en ella se indica.

Segundo: Que, asistieron a dicha Asamblea los socios que en el acta se individualizan. **Tercero:** Que, el acta es copia fiel de lo ocurrido y acordado en la Asamblea, y que se han cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su constitución, en la que estuve presente desde su inicio y hasta su término.

Santiago, veintisiete de Octubre de dos mil nueve. A. Bianchi R. Notario Público.". Conforme con su original el acta copiada, que consta en el libro de la **CORPORACION FORJA CHILE**, que rola de fojas una a

diecinueve, la que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Leonardo Arata Moya. AUTORIZO COMO NOTARIO TITULAR DE CONFORMIDAD AL ART.402 C.O.T. SANTIAGO, 17 DICIEMBRE 2009. A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.

CONFORME CON SU ORIGINAL. Santiago, diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve.





REPERTORIO N°26.985-2012

FORJA/MGH286

OT. 585.935

1
2
3
4
5
6 **ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**
7
8
9

10
11 **CORPORACIÓN FORJA CHILE**
12



13
14
15
16 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de Agosto del año dos
17 mil doce, ante mí, **JUAN FRANCISCO ALAMOS OVEJERO**, Abogado,
18 Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago
19 don **René Benavente Cash**, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos
20 número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece: Doña **ANA**
21 **MARIA MONTERO LYON**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad
22 número quince millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta
23 guión tres , domiciliada en esta ciudad, calle Miraflores número ciento
24 setenta y ocho, piso veintiuno, comuna de Santiago, la compareciente
25 mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y
26 expone: Que, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la
27 siguiente Acta: "**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CORPORACIÓN FORJA**
28 **CHILE** En Santiago de Chile, a siete de Agosto de dos mil doce, siendo
29 las diecinueve horas, en el domicilio ubicado en La Gioconda número
30 cuatro mil doscientos veintidós, Las Condes, Santiago, se celebró la

1 Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Corporación "FORJA CHILE",
2 en adelante, la "Corporación", fijada para esa misma fecha, hora y lugar.
3 Preside don Juan Pablo Boetsch Álamos y actúa como secretario doña
4 Sara Valdés Prieto. **I. ASISTENCIA.** La Asamblea acordó dejar
5 constancia que se encuentran presentes, los siguientes Asociados Activos
6 de la Corporación: Uno. Alejandro Boetsch Domínguez. Dos. Juan Pablo
7 Boetsch Álamos. Tres. Felipe Boetsch Fernández. Cuatro. Matías
8 Delpiano Ruíz-Tagle. Cinco. Francisca Lira Miquel Seis. Hernán Alfredo
9 Millas Ovalle. Siete. Josefina Heiremans Figueroa. Ocho. Ramón Delpiano
10 Ruiz - Tagle. Nueve. Andrés Miller Mujica. Diez. Felipe Gutierrez Silva
11 Once. Sara Valdés Prieto. Doce. Elisa Izquierdo Armendáriz. En
12 consecuencia, se encuentran presentes en la Asamblea, el cien por ciento
13 de los asociados activos de la Corporación. **II. CUMPLIMIENTO DE**
14 **FORMALIDADES.** El presidente solicitó que se dejara expresa constancia
15 en el acta que se levante de esta reunión, del cumplimiento de las
16 siguientes formalidades: a) La presente asamblea fue convocada por
17 acuerdo del Directorio de la Corporación adoptado en sesión celebrada con
18 fecha treinta de julio de dos mil doce; b) Conforme a lo señalado en el
19 artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos, se omitieron las formalidades
20 de citación, toda vez que se encontraba comprometida la participación a la
21 Asamblea de todos los asociados activos, lo que efectivamente ha ocurrido.
22 Conforme con lo anterior se ha dado cumplimiento, a todas las
23 formalidades requeridas para el efecto por los estatutos de la Corporación.
24 **III. PRESENCIA DE NOTARIO.** Se deja expresa constancia que se
25 encuentra presente el Notario Público de Santiago, don Juan Francisco
26 Álamos Ovejero, Notario Suplente del Titular de la cuadragésima quinta
27 Notaría de Santiago don René Benavente Cash, quien procederá a
28 certificar la presente acta. **IV. OBJETO DE LA ASAMBLEA. Cuatro.Uno**
29 **Reforma a los Estatutos.** El presidente expone que tal como fue
30 debidamente informado a todos los asociados, se hace necesario modificar



1 los estatutos sociales, para efectos de complementar el objeto social, para
2 una mejor y más eficiente administración de la Corporación. Luego de un
3 breve debate, la unanimidad de los asociados presentes, acordaron
4 modificar el objeto social de la Corporación. En virtud de lo anterior, se
5 acordó modificar el artículo Segundo de los estatutos reemplazándolo por
6 el siguiente: **“ARTÍCULO SEGUNDO:** Objeto. La Corporación tendrá por
7 finalidad u objeto la ampliación de las capacidades de las personas, familia,
8 grupos y comunidades de escasos recursos o que se encuentren en
9 situación de vulnerabilidad, de manera que alcancen mejores niveles de
10 desarrollo humano y calidad de vida, mediante la colaboración, el patrocinio
11 y la ejecución de proyectos, estudios, iniciativas o acciones sociales,
12 culturales, deportivas, o educacionales relacionadas con el
13 emprendimiento. Para realizar sus objetivos y sin que esta enumeración
14 sea taxativa, la Corporación podrá: a) Promover y realizar encuentros,
15 seminarios, simposios, cursos, eventos y campañas orientadas a fomentar
16 el emprendimiento, el bienestar de las personas y la solidaridad entre los
17 miembros de la comunidad. b) Realizar cualquier actividad de
18 investigación, desarrollo y difusión que permita fomentar e instaurar obras
19 de progreso social o beneficio para la comunidad. c) Asociarse, en forma
20 permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales,
21 internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. d) Promover,
22 realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, capacitación, charlas,
23 seminarios, conferencias, talleres de emprendimiento, exposiciones,
24 funciones de cine y cualquier otra actividad que permita la materialización
25 de este objetivo. e) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte
26 de organismos, personas e instituciones nacionales e internacionales, cuya
27 experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o
28 convenientes para la ejecución de los proyectos de la Corporación. f)
29 Establecer becas y becar a estudiantes de diferentes establecimientos que
30 en su proyecto de emprendimiento contemplen impactar positivamente a su



entorno. g) Promover la creación, por parte de otras personas naturales o jurídicas de nuevos sistemas de financiamiento. h) Obtener financiamiento nacional o internacional, para el cumplimiento de sus objetivos. i) Imprimir y editar libros, folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y publicaciones en general; grabar discos, DVD, películas y videos, además de realizar eventos o actividades que permitan reunir fondos para financiar los programas de emprendimiento de la Corporación y posibilitar el cumplimiento de estos objetivos. j) Financiar, comprar y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar proyectos de beneficencia. k) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación."

V. FIRMA, APROBACIÓN Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL

ACTA. Se acuerda que el acta que se levante de la presente reunión será firmada por todas las personas que asistieron a ella, ya individualizadas. Dicha acta se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere desde esta fecha. Asimismo, la Asamblea acordó conferir poder amplio a los señores Juan Díaz Lavín, Antonio Pavez León, Ana María Montero Lyon, con el objeto de reducir en todo o parte el Acta de la presente Asamblea y representar a la Corporación ante la autoridad competente, de modo de solicitar la aprobación de los estatutos refundidos conforme a lo acordado en la presente Asamblea, facultándolos además, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de la presente reforma de estatutos de la Corporación. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la asamblea a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos. Hay firmas de los señores Alejandro Boetsch Domínguez, Juan Pablo Boetsch Álamos, Felipe Boetsch Fernández, Matías Delpiano Ruiz-Tagle, Francisca Lira Miquel, Hernán Alfredo Millas Ovalle, Josefina Heiremans Figueroa, Ramón Delpiano Ruiz – Tagle, Andrés Miller Mujica, Felipe

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Gutiérrez Silva, Sara Valdés Prieto y Elisa Izquierdo Armendáriz." Conforme con el Libro de Actas respectivo tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.-

[Handwritten signature]

ANA MARIA MONTERO LYON

[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de3.... fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago, 16^º AGO 2012

[Handwritten signature]

JUAN FCO. ALAMOS OVEJERO
45º NOTARIO SUPLENTE SANTIAGO 45º



R 26985-2072
14-08-2012



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

INUTILIZADA ESTA PAGINA

